

RIO GALLEGOS

12 SEP 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 918.316/DE/2024, las facultades otorgadas por el Código Fiscal en sus Artículos 10º, 51º y 52º; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 51º y 52º del Código Fiscal establecen que la falta total o parcial de pago de las deudas de las obligaciones tributarias, como así también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones devengarán desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio y desde la interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta su efectivo pago, un interés punitorio;

Que, el mismo plexo normativo dispone que la Agencia fijará, mediante reglamentación, las tasas de interés, así como sus mecanismos de aplicación;

Que, se estima oportuno adecuar las tasas de interés vigentes en virtud de las atribuciones otorgadas por los artículos citados, así como por el Artículo 10º Inciso o) del Código Fiscal – Ley N° 3486 y Artículo 10º Inciso j) de la Ley N° 3470 de creación de esta Agencia, que la facultan a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, obra Dictamen N° 172/2025 de la Dirección Provincial Legal y Técnica;

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Fiscal Ley N° 3486 y la Ley N° 3470 de creación de esta Agencia;

**POR ELLO**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.- ESTABLECER** la tasa de interés resarcitorio prevista en el Artículo 51º del Código Fiscal Ley N° 3486, en el 4,00 % para 30 días de plazo, o su equivalente diario del 0,133 %, que se devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago, o en su caso, hasta la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta el efectivo pago.

**ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER** la tasa de interés punitorio previsto en el Artículo 52º del Código Fiscal Ley N° 3486, en el 5,00 % mensual para 30 días de plazo, o su equivalente diario del 0,167 % que se devengará desde la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta su efectivo pago.

**ARTICULO 3º.-DEROGAR** en todas sus partes, la Resolución General ASIP N° 140/2024, a partir del día 01 de Octubre de 2.025.

**ARTÍCULO 4º.-DISPONER** que la presente regirá a partir del 01 de Octubre de 2.025.

**ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR, NOTIFICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.

CP Carlos A. Pizarro B.  
Director Ejecutivo  
Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos